

FALLA DE ORIGEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N .

" LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL EJERCITO
MEXICANO "

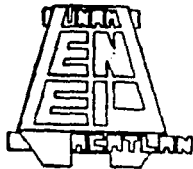
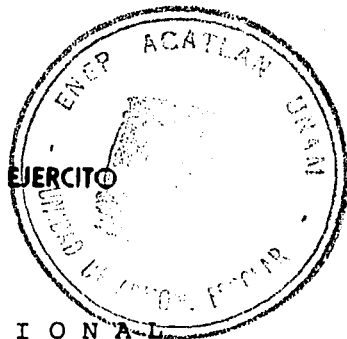
T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AGUSTIN GOMEZ URIBE.



Santa Cruz Acatlán, México, 1995.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Madre, porque en la adversidad supiste salir adelante y darme con tu ejemplo de valor y sacrificio un motivo para superar me; te dedico este trabajo.

Gracias.

† Como un reconocimiento a mi padre, que no obstante te encuentres lejos, me impulsaste con tus recuerdos a la búsqueda del conocimiento.

Gracias, donde quiera que te encuentres.

I N D I C E :

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO. SINTESIS DE LA HISTORIA DEL EJERCITO MEXICANO.

| | Página: |
|--------------------------------------|---------|
| 1.1 Epoca prehispánica..... | 2. |
| 1.2 La Conquista..... | 6. |
| 1.3 El Virreinato..... | 9. |
| 1.4 Movimiento de Independencia..... | 12. |
| 1.5 La Reforma..... | 17. |
| 1.6 El Porfiriato..... | 21. |
| 1.7 La Revolución Mexicana..... | 23. |
| 1.8 Ejército actual..... | 25. |

CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

| | Página: |
|---|---------|
| 2.1 El Derecho Social en la Nueva España.... | 28. |
| 2.2 El Derecho Social en el México Indepen - diente..... | 30. |
| 2.3 La Seguridad Social durante la Revolu - ción Mexicana..... | 32. |
| 2.4 Antecedentes y disposiciones en materia de Seguridad Social Militar..... | 35. |

CAPITULO TERCERO. CONCEPTOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

| | Página: |
|---|---------|
| 3.1 Conceptos de la Seguridad Social..... | 42. |
| 3.2 Fines de la Seguridad Social..... | 45. |
| 3.3 Análisis comparativo entre las leyes del <i>IMSS</i> , <i>ISSSTE</i> e <i>ISSFAM</i> | 48. |
| 3.4 Alcances de la Seguridad Social Militar.. | 53. |

CAPITULO CUARTO.
PRINCIPALES INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN
LA REPUBLICA MEXICANA.

Página:

| | | |
|-----|---|-----|
| 4.1 | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... | 59. |
| 4.2 | Instituto Mexicano del Seguro Social.... | 61. |
| 4.3 | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores..... | 64 |
| 4.4 | Compañía Nacional de Subsistencias Populares.. | 65. |
| 4.5 | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia..... | 66. |

CAPITULO QUINTO.
EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS.

Página:

| | | |
|-----|---|-----|
| 5.1 | Organización y funciones del ISSFAM..... | 71. |
| 5.2 | Organos de Gobierno..... | 74. |
| 5.3 | Prestaciones de la Seguridad Social Militar... | 80. |
| 5.4 | Causahabientes y Derechohabientes de la Seguridad Social Militar..... | 91. |
| 5.5 | Dependencias en coordinación con el ISSFAM... | 95. |

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

Una persona un día apuntó que " *El Ejército debe ser el Sector Social de más alto perfeccionamiento en una Sociedad* "

En relación con lo anterior, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que hablar o tratar temas relacionados con las Fuerzas Armadas de un país, causan un tipo de interés en general, debido a su sofisticada estructura y organización, a su régimen disciplinario, a las personas que las conforman, sus relaciones laborales y sobre todo, el tema que a nosotros nos interesa por ser la materia del presente trabajo de Tesis " *Los derechos y obligaciones del personal militar y sus derechohabientes en materia de Seguridad Social* ".

La Seguridad Social en el Ejército Mexicano, es de vital importancia atendiendo al tipo de misiones que realiza la referida Institución Armada a la Sociedad en general; ya que por Mandato Constitucional le corresponde como es bien sabido: *la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la paz interior; el auxilio a la población civil en caso de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastres, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio a las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.*

II

Es por ello, que atendiendo al tipo de misiones que desarrolla el Ejército Mexicano, sus integrantes como sucede en muy contados sectores de la Sociedad, exponen sus vidas en el cumplimiento del deber; en acciones contra el Narcotráfico; en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en Campañas de Labor Social y con motivo de los acontecimientos en el Estado Mexicano de Chiapas, donde el militar respetuoso del Derecho cumple órdenes sin importar el peligro que esto representa, con la única satisfacción del "*Deber cumplido*".

Ahora bien, teniendo como punto de partida las ideas vertidas en los párrafos que anteceden, en el presente trabajo se pretende hacer un estudio de todas y cada unas de las prestaciones en materia de Seguridad Social a que tiene derecho el personal que conforma el citado Ejército Mexicano y sus familiares o derechohabientes; prestaciones que se encuentran estipuladas en la Ley de la Materia, es decir, en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al respecto, es procedente para la mejor comprensión del tema de la Seguridad Social Militar, hacer un viaje a través de la historia de nuestra Nación, enfocada en particular a la

III

historia del Ejército Mexicano, dirigiendo nuestra atención al Movimiento Social de principios del Siglo XX, denominado " *Revolución Mexicana* ", mismo que trajo aparejado cambios en lo económico, político, cultural y social en nuestro País; ya que como consecuencia de dicho movimiento, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde se establecen garantías sociales tendientes a elevar el nivel de vida de la población en general, ofreciendo protección jurídica y otorgando derechos sociales como lo son el *Derecho a la Seguridad Social*.

Para concluir la presente Introducción, es pertinente apuntar que se consideró conveniente realizar un somero estudio de las principales Instituciones que han existido y las que actualmente funcionan en materia de Seguridad Social a nivel Federal en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

SINTESIS DE LA HISTORIA DEL EJERCITO MEXICANO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Ejército Mexicano es una institución permanente que tiene entre otras misiones la de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación.

Recordemos que el Estado para poder lograr sus fines debe poseer una fuerza organizada capaz de repeler cualquier agresión de que pudiere ser objeto.

En el Ejército como en otros sectores de la sociedad, han habido cambios substanciales, debido a la constante evolución, por lo que es importante a manera de síntesis, señalar los orígenes de nuestro Ejército Mexicano, desde la época prehispánica hasta nuestros días, es por eso que como punto de partida del presente trabajo, señalaremos el aspecto histórico.

1.1. EPOCA PREHISPANICA.

En el siglo XVI, a la vanguardia en el Continente Americano por lo que se refiere a desarrollo e instituciones militares se encontraba la Gran Tenochtitlan. Junto con los señoríos de Texcoco y Tacuba habían formado la "Confederación de Anáhuac ", cuya principal finalidad era la defensa de sus territorios, así como el sometimiento de más pueblos que no se encontraban bajo el yugo de la citada Alianza

La fuerza de la referida alianza se basaba en el poderío militar de casi 15 mil hombres y la rigurosa disciplina de este grupo armado.

Los moradores del antiguo México reconocían a sus dirigentes políticos o Tlatoanis como Supremos Jiefes militares, estos a su vez, preparaban sus campañas con los consejos de los Yapizque o soldados veteranos de los ancianos.

La organización del Ejército Mexica se basaba en el barrio o Calpulli, seleccionando a los hombres más capacitados para la formación de escuadrones; los efectivos de cada escuadrón eran variables en relación con la importancia de cada barrio.

casi 6 mil elementos conformaban al Ejército, repartidos en 20 escuadrones de 200 a 400 hombres cada uno y al mandado de un Tepoctlatl, este Jefe llevaba para distinguirse en las campañas, la bandera o Pantli de su barrio. Los demás jefes de escuadrón como los Taotequihua o Capitanes, portaban un estandarte de plumas.

En el orden descendiente, seguían escuadras de 20 hombres al mando de un Tiachcou, además una infantería ligera de mil elementos y mil canoeros que servían cuando las batallas se desarrollaban en canales o lagos.

A estos militares se agregaban los Mixtli o guerrero león, que eran egresados del Calmecac y los Ocelotl y Cuauhtli, guerrero tigre y águila respectivamente, quienes formaban las unidades de elite del antiguo Ejército Mexicano.

La guerra era un factor muy importante en la vida de los aztecas; en lo político, por que se efectuaba con fines de expansión y conquista, en lo económico, por que de ellas se obtenían tributos y botín de guerra, y en el aspecto religioso, ya que los prisioneros servían como ofrenda a los dioses.

Las operaciones militares se discutían en el seno del Tlatocan o Gran Consejo, compuesto por representantes de los veinte barrios, quienes eran elegidos entre los más sabios.

Las campañas se sostenían por medio de los tributos exigidos a los pueblos vasallos y de las Mitchimalli, tierras de utilidad pública, cuyos productos se destinaban a los

gastos de la guerra. El Ejército Azteca se encontraba perfectamente organizado y disciplina, al emprender una acción de guerra, su vanguardia la componía elementos de avanzada, además de espías Tequihuas y conocedores del terreno como los Pochtecas. Cada soldado llevaba además de su armamento un Itacatl o provisión de boca. Atrás de los soldados venían Tlamemes o cargadores, con la impedimenta y los Calpixques, que se encargaban de administrar los almacenes de armas y viveres.

A los soldados se les exhortaba a pelear con valor en honor de su Dios de la Guerra Huitzilopochtli, y a los que tenían que morir se les alentaba con la promesa de que irían a vivir a un lugar conocido como " La Mansión del Sol ". Para los Aztecas era considerado de mala suerte, el hecho de que sus heridos fueran tomados prisioneros, por lo que después de cada batalla procedían a su evacuación. Los heridos eran atendidos en primitivos hospitales de campaña por los "Texoxotla ticitl", cirujanos que acompañaban a su ejército.

Los militares que sufrían lesiones o que quedaban inválidos y que habían sido leales al Tlatoani, eran alojados en el Coccoxcalli u Hospital de Colhuacan, en donde se sostenían con los diezmos destinados a los dioses (1).

Por otro lado, las Guerras Floridas se celebraban cada año y con igual número de combatientes, siendo su principal finalidad la de obtener prisioneros para ser sacrificados a-

(1) GUTIERREZ SEDANO Jose Luis, Historia del Servicio de Sanidad en Mexico, Editorial SEDENA, Mexico.

sus dioses. Los "Huacantín", o prisioneros se sacrificaban según la jerarquía de cada uno de ellos; los de origen noble o distinguido contaban con celdas especiales en el Templo Mayor y el derecho a morir en el Sacrificio Gladiatorio. Los de menor jerarquía eran reducidos a la esclavitud o morían en el festejo llamado "Tlacaxipeheltzli". Siendo la cultura Azteca la más evolucionada de la América Prehispánica, es de manifestarse que contaban con una normatividad jurídica que regulaba la vida de los pobladores. Los litigios entre nobles, sacerdotes y militares, eran juzgados por Tribunales Especiales, formados por hombres pertenecientes a estas dichas castas.

En los Tribunales Militares tenemos el denominado "Tepicalli", encargado de juzgar a los Altos Jefes Militares pertenecientes a la Nobleza y el "Teguihuacalli", que juzgaba resto del Ejército. Delitos como ingerir bebidas embriagantes, usurpar las insignias de otro o el robo de armas, se castigaban con la pena de muerte (2).

(2) SAUCEDO Antonio, Apuntamientos de Derecho Militar. Impresores Guadarrama, S.A., México 1986.

1.2. LA CONQUISTA.

Es muy poco lo que sabemos del Ejército Español que participó en la Conquista del Imperio Azteca, escasamente se cuentan con algunos datos recopilados por crónicas de Hernán Cortés, y de otros de sus acompañantes que permiten saber que la expedición a la Nueva España, estuvo constituida en gran parte por mercenarios y aventureros, pero es importante remarcar que esta empresa bélica marca el inicio de lo que se considera los primeros pasos para el nacimiento de nuestro Ejército Mexicano.

Una vez realizada la conquista militar de México por parte de los españoles, empezaron a aparecer serias complicaciones en los planos político, jurídico, social y económico, los cuales trascendieron en forma espectacular en la vida de nuestro país.

Desde el punto de vista político-jurídico, con la conquista desaparecen los diversos estados autóctonos indígenas que habían florecido hasta antes de la llegada de los peninsulares, los cuales modifican todas las estructuras existentes al someter a los vencidos a la Corona de España, la sujeción llevó aparejada la imposición de un régimen que se integraba a las formas estatales sobre el espacio territorial y la mezcla entre la costumbre española e

indígena, formó un nuevo Estado de tipo monárquico cuyo gobierno principal se encontraba a ultramar y fue en base a este hecho que los conquistadores llamaron a los territorios dominados " La Nueva España " .

En la isla de Cuba es de donde partieron hacia el Nuevo Mundo una fuerza aproximada de 300 infantes, 16 jinetes y algunas piezas de artillería, en la acción militar más ambiciosa proyectada hasta entonces, al mando de Hernán Cortés, en compañía de Pedro de Alvarado y otros militares.

Hernán Cortés se internó en territorio mexicano con su ejército, librando una serie de batallas contra los naturales de Cempoala y Tlaxcala, derrotándolos finalmente, lo que le facilitó una alianza con ellos.

Continuó Cortés la marcha sobre el Valle de México y llegó a Tenochtitlan, donde lo recibió el Emperador Moctezuma, ganando posteriormente su voluntad.

La falta de carácter del emperador ocasionó que el pueblo se le sublevara y reconociera como nuevo dirigente a Cuitláhuac, motivo por el cual los españoles se vieron obligados a abandonar la capital azteca entablado una serie de combates de los que casi son derrotados.

Hernán Cortés se retira junto con sus tropas a Tlaxcala, donde encontraron el apoyo de los habitantes; dichas fuerzas se incrementaron con soldados recién llegados de España y reclutando indígenas aliados.

El asalto a Tenochtitlan comenzó a principio del año de

1521. La Ciudad era defendida por Cuauhtémoc nombrado General en Jefe de los ejércitos azteca y texcocano y que había sucedido a Cuitláhuac recientemente muerto.

Los españoles habilitaron los templos conquistados como hospitales contando con la atención médica que les proporcionaban los aliados.

Los aztecas dieron notables pruebas de valor e ingenio, pero sin duda no podían competir con el ejército español que con sendos cañones, arcabuces, armaduras de hierro y caballos. Un gran número de españoles murieron, muchos otros capturados y por ende sacrificados a los dioses mexicas, sin embargo Cortés engrosó sus tropas con refuerzos y pertrechos pertenecientes a la Armada de España al mando de Vázquez de Aillón.

Lentamente los hombres de Cortés conquistaron los barrios principales de la capital azteca, por lo que los mexicas se retiraron a Tlaltelolco. Finalmente ante el peligro de que la ciudad cayera en manos de los conquistadores, el emperador azteca fue exhortado para evacuar la ciudad en una canoa pero fue aprehendido por un buque español y conducido ante Cortes y en su presencia se rindió la ciudad en agosto del año de 1521.

1.3. EL VIRREINATO.

En el año de 1527, se crea la Real Audiencia, que ejerció la máxima autoridad hasta la aparición en 1535 del Virreinato de la Nueva España y de su primer Virrey Don Antonio de Mendoza.

En las Reales Cédulas de Aranjuez de fecha 27 de mayo de 1568, se ordena la creación de los primeros cuerpos militares fijos, con el fin de proteger el Palacio Real de México, así como puertos y ciudades.

En 1760, el virrey Agustín de Ahumada y Villalón ordena la creación de las "compañías cívicas", milicias de ciudadanos y que en su caso podían y debían acudir al servicio de las armas.

La plaza de Veracruz, fue dotada con un hospital, el Hospital Real y Militar del Fuerte de San Carlos de Perote, que se encargaría de atender las necesidades de la guarnición y de los soldados y marinos que llegaran al puerto. Se construyen otros hospitales como el del Fuerte de San Blas en Nayarit y el Hospital Militar de Nuestra Señora de la Merced en la ciudad de Toluca. El sostenimiento de estos hospitales era por medio de cuotas que aportaban los oficiales superiores y que se descontaban de los haberes del militar enfermo.

Carlos III en 20 de abril de 1761, crea el primer "Montepio Oficial Militar", cuya finalidad tenia el evitar el lastimoso estado de indigencia a que por lo común quedaban reducidas los hijos y las viudas de los militares de todas clases (3).

En el año de 1768, el Marqués de Croix recibe nuevos regimiento de Flandes y Saboya, así como caballeria de Castilla, Guadalajara, Zamora y Granada.

El 22 de septiembre de 1771, Antonio Maria de Bucareli crea y refuerza una compañía de Dragones, reorganiza las tropas ya existentes y les asigna rentas especiales para su pago; asimismo emite nuevas ordenanzas que regian al personal de los hospitales militares.

En 1773, se declaran invalidas todas las pensiones que no hubieren sido aprobadas por la junta del Montepio Militar de España.

El conde de Revillagigedo sucede al Virrey Ursúa a la muerte de éste último, quien introdujo a la capital la policia de seguridad, también organizó al ejército, pidiendo para ello cuadros de oficiales y sargentos.

En el año de 1794, durante el gobierno de Manuel de la Grua y Talamanca, el ejército contaba con un efectivo aproximado de 7892 infantes y 1032 jinetes. El rey de España Carlos V, emite el nuevo reglamento del Montepio Militar en el año de 1796.

(3) LAMAS Alfonso, Seguridad Social en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Sociales, Mexico, 1975.

Cabe destacar que el capítulo VII del nuevo reglamento hacia una lista de derechohabientes quienes serían:

Real cuerpo de guardia de Corporaciones.

Oficiales de la Plana Mayor del Ejército de España e Indias.

Oficiales de Plana Mayor de la Compañía de Alabarderos Reales y todos los oficiales y tropa con inclusión de los extranjeros y mercenarios que combatieran en el ejército.

Los beneficiarios: las viudas en primer término, los huérfanos hasta la edad de 24 años y las madre viudas de oficiales. También tendrían derecho a pensión las viudas e hijos de los militares muertos en acción de guerra frente al enemigo o poco después a resultas de heridas y los fallecidos en naufragios, terremotos e incendios.

1.3. MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Como movimiento de independencia se conoce, aquél que sacudió a la Nación Mexicana durante diez años, cuya finalidad fue de liberar a México de la dominación española.

Cabe mencionar que dos movimientos importantes habían ocurrido en el mundo durante el último tercio del siglo XVIII, el primero en los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo en Francia.

Influídos por estos movimientos, en la Ciudad de México se fragua un sentimiento de libertad y patriotismo que poco a poco se extendió al resto de la población; desde el año de 1761 existían brotes de insurrección por el país, siendo uno de los más importantes el de Jacinto Canek en Yucatán.

Es hasta el año de 1808, cuando un grupo de criollos, al mando de Francisco Primo de Verdad y Ramos, lograron que se estableciera una Junta gubernativa que presidió el Virrey y formada por representantes de la nobleza, el clero y el pueblo, lo que causó el disgusto de los españoles quienes depusieron al Virrey y lo enviaron preso a España, asimismo encarcelaron a los demás miembros de la Junta Gubernativa.

En el año de 1810, surge la Conjura de Querétaro, siendo iniciador de dicho movimiento el criollo Ignacio Allende,

quien no tardó en ganar la adhesión de simpatizantes civiles y militares, entre ellos Don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la Ciudad de Dolores.

El 16 de septiembre de 1810, se inicia el movimiento de independencia encabezado por Hidalgo, Allende y Abasalo, junto con tropas, presos, campesinos, orfebres y artesanos. Junto con estos aproximadamente 600 hombres armados con palos, lanzas y algunas armas de fuego.

Hidalgo y sus tropas marcharon hacia la Ciudad de Guanajuato, contando el ejército de unos 80,000 hombres mal armados y con poca disciplina, no obstante lo anterior sitian la Alhóndiga de Granaditas donde los españoles se encontraban fortificados, tomándolo por asalto el 28 de septiembre del mismo año.

No obstante los primeros triunfos en campaña, el ejército a que se hace mención tuvo una vida efimera, ya que sus cuerpos mal organizados fueron desapareciendo al ser vencidos en las batallas de Puente de Calderón y de Aculco.

Con la muerte de los primeros libertadores aparece don José Maria Morelos y Pavón que sin previo conocimiento de las armas, pero debido a su valentia y astucia, así como al valor de sus colaboradores los Hermanos Bravo y los Galeana, obtienen victorias importantísimas en Acapulco, Oaxaca, el fuerte de San Diego y su resistencia en Cuautla. Siendo en ésta última donde se crean hospitales militares para atender a los heridos y enfermos.

Los mandos del Ejército Realista ordenan la habilitación de Hospitales para las tropas, como el de San Juan de Dios.

No obstante que Morelos no logró tener bajo su mando más de cien mil soldados, esto no fue obstáculo para obtener mejoras en beneficio de ellos, como lo fue la creación de Cajas Militares, integradas con dinero obtenido de los realistas y que contenían los haberes y las pensiones para las tropas.

Aparecen grupos aislados en el ejército independiente debido a la carencia de mandos militares y de una táctica para aplicarla en campaña. Por su importancia es conveniente señalar la campaña breve pero fructífera de Francisco Javier Mina y la intervención del insurgente Pedro Moreno.

Mina desembarcó en Soto La Marina, acompañado del Padre Mier y de 22 oficiales ingleses, españoles e italianos, así como tropas y pertrechos.

Mina construyó un fuerte dejando una guarnición de 100 hombres y estableció contacto con Pedro Moreno, famoso éste último dentro de la insurgencia. Entre sus acciones militares destacan las de León y Silao y la última defensa del fuerte del Sombrero.

En la última etapa de la guerra de Independencia, los ejércitos insurgentes se hallaban bajo las órdenes de Vicente Guerrero. Estos realizaban incursiones guerrilleras por las zonas menos fortificadas para luego internarse en la Sierra.

Guerrero en el año de 1819, comenzó a organizar grupos combatientes en otras comarcas, formando la Comandancia del Sur. Al año siguiente se gestó una campaña en su contra encabezada por el Brigadier Agustín de Iturbide, quien comprendió la inutilidad de su acción y pacta con el caudillo en Acatempan el 15 de febrero de 1821.

Don Juan O'Donojú, último Virrey en México reconoce la Independencia del país el 27 de septiembre. Entra a la ciudad el denominado "Ejército Trigarante", formado con tropas de Iturbide y Guerrero.

Al terminar la hostilidades, las discordias políticas comenzaron con el enfrentamiento de grupos que deseaban la República y los que simpatizaban con la Monarquía. Situación que fue aprovechada por Iturbide que se corona Emperador el 18 de marzo de 1821.

Se reconoce a Agustín de Iturbide como Jefe Supremo de las Armas de mar y tierra. En su gobierno el ejército se reorganiza a la europea. Se ponen de nuevo en vigor las Ordenanzas del Ejército Español de 1803.

El 4 de octubre de 1821, se crea la Secretaría de Guerra y Marina, siendo su primer ministro el Capitán Antonio de Medina.

Cabe señalar, que la anarquía reinante durante el Imperio de Iturbide, le obliga a renunciar para luego ser fusilado.

El denominado Ejército Imperial, el 14 de abril de 1823,

se transforma en el " Ejército Nacional Mexicano ". El 11 de octubre de ese mismo año abre sus puertas el Heroico Colegio Militar en el Fuerte de San Carlos de Perote, Ver., siendo su primer director Don José María Cortés Gallardo.

1.4. LA REFORMA

En la Reforma aparecen dos ejércitos; el primero organizado por el partido Conservador, disciplinado y bien equipado, y otro, perteneciente al partido Liberal formado por el pueblo e identificado con las causas populares.

Por considerar a la Constitución emitida por Comonfort como radical, el partido Conservador solicitó su derogación y ante tales circunstancias Juárez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asume el cargo del poder Ejecutivo con tendencias liberales.

En un periodo de tres años ambos bandos enfrentaron sus respectivos ejércitos en una lucha por el poder político y el triunfo de sus ideales.

Los Conservadores organizaron un ejército dirigido por el General Luis G. Osollo, el cual fue sostenido por el Clero y otras instituciones, mientras que los Estados de Guanajuato, Zacatecas, Jalisco y San Luis Potosi, formaron una alianza para defender al gobierno de Juárez, reuniendo fondos públicos para la formación de un ejército de aproximadamente siete mil hombres. Al morir el General Osollo, el Ejército Conservador quedó al mando del General Miguel Miramón, que obtuvo victorias importantes sobre el Ejército Liberal.

La guerra continuó y no fue hasta el año de 1861, cuando el General Republicano González Ortega con su ejército derrotaron a los reaccionarios, lo que puso fin a la contienda.

El gobierno de Juárez, después de tres años de lucha se encontró con la situación que no contaba con recursos económicos para atender los gastos más urgentes, por lo que expide un Decreto por el que se dispone la suspensión del pago de la deuda pública interior y exterior. siendo esta disposición la causa por la que las naciones acreedoras de México, enviaran una expedición militar para exigir el pago de la deuda.

Los representantes de Francia, España e Inglaterra y el ministro mexicano Manuel doblado llegaron a un acuerdo por el que se comprometían a reconocer al gobierno de Benito Juárez y a aceptar la promesa de pago y como consecuencia se retiraron del territorio nacional. Sin embargo, los soldados franceses no se retiran, ya que su Gobierno veía con agrado el establecimiento de una Monarquía en México.

En virtud de que se rompieron las negociaciones, las fuerzas armadas francesas avanzaron hacia el interior del país, estableciendo en la ciudad de Orizaba un Gobierno. A las tropas de Felix Díaz correspondió combatir con el ejército invasor en abril de 1862. En la Ciudad de México, el General Ignacio Zaragoza Ministro de Guerra y Marina,

abandonó su cargo para tomar el mando del denominado Ejército de Oriente. el Ejército Francés considerado el mejor del mundo, fue derrotado en la Ciudad de Puebla el 5 de mayo de 1862; sin embargo, a pesar de la derrota sufrida continúa la invasión y en 1863, pone en sitio a la Ciudad en la que se concentraba el Ejército Mexicano.

Benito Juárez, huyó de la Capital llevando consigo la representación de la República y a los jefes del Ejército para continuar la lucha armada. En Paso del Norte, actual Ciudad Juárez, emitió un Decreto por el cual prorrogaba sus funciones, en virtud de que era imposible celebrar elecciones estando el País en estado de guerra.

En la Ciudad de México se instaló un Gobierno Provisional del Partido Conservador, que declaró que era voluntad del pueblo mexicano constituirse en una monarquía, por lo que entregan la Corona a Fernando Maximiliano de Austria.

Maximiliano, para sostener su imperio contaba con el apoyo de un ejército con un efectivo aproximado de treinta y cinco mil soldados franceses, austriacos y belgas, además de fuerzas reaccionarias mexicanas organizándolos conforme a las tradiciones europeas conformando el llamado "Ejército Imperial de México".

Por otro lado, el Ejército Republicano se encontraba en desigualdad con su similar el Imperial, ya que no contaba con los mismos recursos económicos. Su fuerza principal estaba

formada por el Cuerpo de Ejército de Oriente al mando del General González Ortega. El resto del Ejército eran hombres que no contaban con instrucción militar, reclutados apresuradamente y de tropas conocidas como "Chinacos" e indígenas de las regiones de Oaxaca, Veracruz y Puebla.

Con la derrota del Ejército de Oriente, nuestra Nación perdió a sus mejores hombres, sin embargo por varios meses las tropas irregulares de chinacos y guerrilleros sostuvieron la campaña por defensa de la nación.

Las citadas fuerzas irregulares se allegaban de pertrechos robados a los invasores y contando también con la ayuda de la población civil que les proporcionaba dinero, provisiones, medicinas y armas.

No obstante los esfuerzos de Don Maximiliano y el Partido Conservador en su afán de derrocar a los republicanos, éstos últimos continuaron combatiendo y a medida que transcurría el tiempo, se fortalecían más sus ejércitos tomando diferentes plazas, para acercarse a la Capital. A principios de 1867, el Ejército Francés retrocedía en todos los frentes para abandonar el territorio nacional en marzo del mismo año. En un intento de alcanzar el triunfo y conservar el imperio, Maximiliano decretó la creación de un Ejército de casi siete mil hombres y con ellos se trasladó a la Ciudad de Querétaro donde fue capturado y fusilado por orden de Don Benito Juárez.

1.5. EL PORFIRIATO.

A manera de introducción señalaremos que en esta etapa de la historia del País aparentemente de calma, dio cabida a la Organización de las Instituciones sin escapar entre ellas las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Benito Juárez expide un Decreto donde se dispone la desmovilización del Ejército Republicano, lo que produjo gran descontento entre los jefes militares, hecho que fue aprovechado por Porfirio Díaz para ganar simpatizantes, levantándose en armas cuando los partidarios de Juárez intentaron promover su reelección. A la muerte de Juárez, Lerdo de Tejada ocupa la Presidencia de la República.

A continuación, fue electo presidente el General Porfirio Díaz, siendo su primer periodo de gobierno de 1877-1880. Este contó con el apoyo de un grupo de liberales y del Ejército.

En 1880, fue electo presidente el General Manuel González, quien introdujo reformas en el Ejército Federal, reorganizando el Colegio Militar, así como fundando la Escuela Práctica Médico Militar en el Estado de Baja California, asimismo expidió una nueva Ordenanza Militar.

Al finalizar su periodo el General González entrega el poder nuevamente a Don Porfirio Díaz, quien inicia su segundo

mandato con tendencias conciliatorias entre todos los miembros de los partidos políticos, asimismo, equilibra el poder entre los citados partidos y los militares.

De 1888 a 1900 Díaz se mantuvo en el poder, reprimiendo todo intento de rebelión para lo cual contaba con el apoyo incondicional de las Fuerzas Armadas del País. Introdujo en el Ejército reformas de organización, desaparece los Ejércitos con que contaban los Estados para darle mayor fuerza al Ejército Federal, disciplinándolo y dotándolo de moderno equipo. Procuró dar a los miembros a los militares y sus familias una vida más digna, por lo que se mejoran las condiciones de los cuarteles que en ese entonces albergaban también a los familiares. Se remodelan y construyen Hospitales Militares, así como se expiden decretos modificando la Ley Orgánica del Ejército.

En los últimos años de su gobierno, el Ejército Federal cumplió con sus obligaciones de una manera radical. La oficialidad proveniente de la alta sociedad, descuidaron a las tropas a su mando. Se instituyen las denominadas levas, que eran reclutamientos obligatorios de personal sin vocación para el servicio de las armas, ocasionando que el Ejército se convirtiera indisciplinado y desorganizado, lo que trajo como consecuencia que al fenecer la dictadura de Díaz, no existieran tropas leales, causando a la postre la caída del Régimen.

1.5. LA REVOLUCION MEXICANA.

En esta época, al igual que las demás surgen en el País dos ejércitos. Por un lado tenemos al Ejército Federal y por el otro el Ejército Revolucionario al mando de Don Francisco I. Madero y conformado por campesinos y gente del pueblo que se levantó en armas contra la dictadura.

En los primeros días de la revolución, difícilmente se les podría llamar ejército a los diferentes grupos armados que combatían. La nula unidad en el mando y los desacuerdos entre los mandos militares, dificultaban la organización de las tropas. Por otro lado, las fuerzas revolucionarias no contaron con recursos materiales suficientes como el Ejército de Porfirio Díaz.

Cabe destacar el papel de las soldaderas, esposas de los soldados y a quienes atendían dentro y fuera de las campañas. Muchas de estas mujeres siguieron en el ejército y en el año de 1920 se les recompensa por sus servicios que prestaron, pagándoles sus emolumentos.

Don Porfirio Díaz en el año de 1911 renuncia al gobierno, asumiendo el poder Francisco León de la Barra en forma interina, ordenando inmediatamente el desarme y licenciamiento del Ejército Revolucionario. En el mismo año se celebran elecciones en las que resultó vencedor Don

Francisco I. Madero. Durante su Gobierno, emite en 1911 la denominada Ordenanza General del Ejército, en la que se disponían reformas al Instituto Armado, destacándose lo relativo a las pensiones y retiros de los militares, así como las disposiciones referentes a la muerte de los éstos.

Empero, estas reformas se vieron detenidas al rebelarse el General Victoriano Huerta contra el Gobierno de Francisco I. Madero. para enfrentar a la rebelión, se crea el Ejército Constitucionalista al mando de Don Venustiano Carranza, así como el Cuerpo de Ejército del Noroeste del General Obregón y la División del Norte de Pancho Villa. Carranza soñó en crear un ejército leal, que sirviera de base para el sostenimiento del orden constitucional. En el año de 1920 en que asume la Presidencia Alvaro Obregón, se efectúa una depuración en el ejército seleccionando a sus miembros y por consiguiente se eliminan a los malos elementos para evitar que en las filas del Instituto Armado permanecieran personas con antecedentes criminales, así como aquellas que se les había forzado a prestar sus servicios.

1.6. EJERCITO ACTUAL.

El Ejército Mexicano actual tuvo como base las filas del Ejército Constitucionalista de Venustiano Carranza. Siendo Presidente Plutarco Elías Calles, se preocupó por actualizar y dotar técnicamente de armas, asimismo de ordenamientos jurídicos donde se estipulaban derechos y obligaciones para con la Institución. Destacándose la Ley del Ejército y Armada Nacionales; Ley de Ascensos y Recompensas; Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales y la Ley de Retiros y Pensiones.

El estallido del movimiento cristero y la rebelión militar de 1929 provocaron la necesidad de contar con un ejército leal y acorde a los adelantos técnicos, en lo referente a armamento y evolución táctica.

En 1930 ya sin conflictos el Instituto Armado continuó con su modernización, por lo que a instancia del entonces Secretario de Guerra General Quiroga, abre sus puertas la Escuela Superior de Guerra, cuya finalidad sería la mejor preparación de sus alumnos que en un futuro tendrían el mando de las fuerzas del Instituto Armado.

Por aquellos tiempos fue precisamente que la Secretaría de Guerra y Marina cambia su denominación por la actual Secretaría de la Defensa Nacional.

En plena Segunda Guerra Mundial nuestro País en el año de 1942 declara el Estado de Guerra a las naciones integrantes del llamado Eje (Roma-Berlín-Tokio), por lo cual se procede a intensificar la preparación de las tropas nacionales, a su vez se construye el Hospital Central Militar, destacándose como un moderno Centro de Salud que atendería en forma eficaz a los militares y sus derechohabientes.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, con la administración del Presidente Miguel Alemán, se inicia una nueva etapa del Instituto Armado. Se forman Cuerpos Especiales como lo son la Policía Militar y el de Guardias Presidenciales. entra en vigor la Ley del Banco Nacional del Ejército y Armada Nacionales, con la finalidad de crear esta Institución así como los servicios que ofrecería.

Siendo Presidente Adolfo Ruiz Cortines, el anterior denominado Fondo de Ahorro del Ejército se transforma en el año de 1956, en Fondo de Trabajo del personal de tropa del Ejército y Armada. Asimismo, se expide la Ley del Seguro de Vida Militar, cuya finalidad sería proporcionar ayuda económica a los derechohabientes del militar fallecido.

Posteriormente, las administraciones tuvieron la ideología de que el Ejército Mexicano debía modernizarse social y políticamente al igual que el resto de las instituciones, obteniéndose logros de suma importancia,

destacándose entre éstos el establecimiento del Patronato de Ayuda Prohijos del Soldado, la creación de una colonia militar dedicada a actividades ganaderas y agrícolas, la instauración de las Tiendas de Autoservicio SEDENA, la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otras.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

2.1. EL DERECHO SOCIAL EN LA NUEVA ESPAÑA.

Los orígenes de la seguridad social en la colonia se pueden encontrar en diversas disposiciones legales, en manifiestos, proclamas, discursos y programas, que con el paso del tiempo han dejado huella en los que hace a Seguridad Social (4)

Mediante las Leyes de Indias se proclamó la 1/a. Declaración de los Derechos del Hombre Americano, anterior a la de Francia en 1789 o de la Constitución Norteamericana de Virginia en 1774; o la de Massachusetts en 1776.

En las Leyes de Indias se establece una legislación eminentemente proteccionista para las clases débiles. En estas leyes, España se inspiró en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, en base a los principios de dignidad y humanismo del hombre, de igualdad y libertad, de

(4) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, textos Universitarios, UNAM, Mexico, 1978.

justicia social y caridad; con el objeto de impedir la explotación del hombre por el hombre.

No obstante del carácter humanista de las Leyes de Indias, llevaban el sello del Conquistador, ya que los españoles entre más poder ostentaban, peor era el trato que daban a los indígenas, obligándolos a trabajar como animales, de una manera irracional e indigna, lo que a la postre se reflejó en pérdida de salud y por si fuera poco, en los primeros brotes de inconformidades que posteriormente dieron como consecuencia el inicio del Movimiento de Independencia.(5)

(5) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco, op. cit.,

2.2. EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Como resultado de los acontecimientos ocurridos durante la Colonia, se inician movimientos cuya finalidad es la obtención de la igualdad entre los hombres y la no dependencia en cualquier ámbito de España; estableciéndose un país libre con ideas políticas propias, iniciándose pues, una lucha constante entre los hombres, plasmándose ideales e inquietudes de personas con deseos de libertad y mejores condiciones de vida, lo que posteriormente llegó a consolidar a las Instituciones Políticas del País.

Inicialmente, la protección de los derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero, se establecían en las proclamas libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón; quienes reclamaban el sentir del pueblo mexicano cuyos principios fueron plasmados en la Constitución de Apatzingán de 1814.

En el mismo orden de ideas, Morelos en su mensaje enviado al Congreso de Chilpancingo de fecha 14 de septiembre de 1813, conocido como "Sentimientos de la Nación", en su parte conducente respecto a su pensamiento social prevee que:

" Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obligen a

constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto " (6)

Mediante el Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, se prevén pensiones de invalidez para los cónsules del servicio exterior y de vejes para los servidores públicos.

Posteriormente, en el año de 1829, se elabora el Reglamento para las Casas de Préstamo y Empeño, para todos los militares, destacándose entre ellos, los pertenecientes al Supremo Tribunal Militar y Contaduría Mayor, Marina, Artillería y Sanidad.

Cabe resaltar por su importancia, la promulgación de la Constitución Política del 5 de febrero de 1857, que se caracteriza de falta de contenido social, contemplando entre otras cosas, las libertades de trabajo, que motivo a la postre movimientos pugnando por modificaciones a la misma.

2.3. LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.

Se puede afirmar que el concepto de Seguridad Social tiene su génesis en la Revolución Mexicana, ya que es resultado de la misma. En ese orden de ideas, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la seguridad social nace a la vida jurídica del País ya que rompe con la estructura individualista establecida en la Constitución Política de 1857, estableciendo un régimen social más justo para los grupos sociales más desprotegidos.

Durante la Revolución Mexicana, una de las metas de Don Francisco I. Madero, fue la de amparar y proteger a la clase trabajadora, ordenando para tal efecto, la formulación de bases para el mejoramiento del nivel de vida de la referida clase trabajadora (7)

Por otro lado, siendo Gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza, en el año de 1912 expide el Decreto número 1468 respecto a la Ley de Accidentes de Trabajo.

Como resultado del mal trato y la desprotección en que se encontraban los trabajadores mexicanos, es presentado en el año de 1913, el Primer Proyecto de la Ley Federal del Trabajo.

(7) CORDOVA Arnoldo, La ideología de la Revolución Mexicana, la formación de Nuevo Régimen, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Mexico, 1973.

A la muerte de Don Francisco I. Madero, provocada por el Levantamiento de Victoriano Huerta, Don Venustiano Carranza encabeza la lucha armada para derrocar al Usurpador, retomando las ideas de Madero establecidas en El Plan de San Luis, respecto a la repartición de tierras.

Es inegable, que las ideas sociales de Don Venustiano Carranza, fueron motivadas por las condiciones y los bajos niveles en que vivían los grupos sociales desprotegidos, destacándose entre ellos, obreros y campesinos, que a la postre trajo como consecuencias el estallido de las Huelgas de Cananea y Río Blanco.

Carranza con el apoyo de los militares trataron de satisfacer las demandas de las clases desprotegidas en lo económico, social y cultural, a sabiendas de la trascendencia que tenía su manipulación y con ello alcanzar el triunfo en la Revolución Mexicana, destacándose dentro de los militares, el General Alvaro Obregón.

Sin embargo, no todos los militares dieron su apoyo a Carranza, tal es el caso del General Francisco Villa, quien manifiesta su inconformidad con las ideas de Carranza, lo que motivó que éste último apresurara sus ideas de reforma social, encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas de la Nación, que garanticen la igualdad de los mexicanos entre sí; medidas tales como leyes fiscales, agrarias, laborales, etc.

Al triunfo de la Revolución Mexicana, era necesario plasmar jurídicamente las ideas de reforma social que habían servido de bandera durante la lucha revolucionaria, por lo que Carranza y su grupo de colaboradores, acordaron convocar a un Congreso Constituyente que empieza a sesionar en la Ciudad de Querétaro, el Primero de diciembre de 1916.

Uno de los principales obstáculos que enfrentaron los Diputados Constituyentes, fue lo referente a los problemas de la clase obrera trabajadora, ya que existían grupos radicales que se negaron a abordar lo referente a la legislación laboral, sin embargo, luego de acalorados debates, se aprobó el artículo 123 Constitucional que establecía normas protectoras para la clase trabajadora, a su vez, el artículo 27 que protege a los campesinos; artículos cuyo fin era la satisfacción de necesidades sociales de los grupos económicamente débiles, rompiendo con la estructura individualista establecida en la Constitución Política de 1857.

2.4. ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Se puede afirmar que los antecedentes de la Seguridad Social Militar, tienen su origen antes del 19 de febrero de 1913, fecha de la creación como Institución del Ejército Mexicano, formado a propuesta de Don Venustiano Carranza.

Para su estudio y mejor comprensión, señalaremos los antecedentes de las disposiciones en materia de Seguridad Social dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Corriendo el año de 1767, es promulgada la Declaración de Milicias, que establecía algunas disposiciones en materia de Seguridad Social, encaminadas a retribuir a los soldados por sus servicios prestados a la Nación, en base a la antigüedad de cada uno de ellos; se establecían los haberes del personal en servicio activo, así como del que deseara retirarse.

El Reglamento de Retiros del año de 1810, disponía premios para los militares que cumplieran 30 y 40 años de servicios en el activo del Ejército.

Mediante el Decreto del 21 de marzo de 1822, se establece que las pensiones eran recompensas que se otorgaban a los militares que hubieran prestado servicios durante los

once primeros años de la Guerra de Independencia; por su parte, en el Decreto del 6 de agosto de 1823, se establece como beneficio la libertad a los Sargentos y Cabos para retirarse del Servicio Activo, otorgándoles dinero y tierras.

Según la Recopilación de Arriaga, en 1837 se dicta una Ley para establecer Montepios en favor de los familiares de los empleados civiles y militares.

En la Recopilación de 1852, aparece la Ley del cuatro de noviembre de 1848, disponiéndose el aumento del haber del personal militar retirado.

En la Ordenanza General del Ejército que entró en vigor el Primero de enero de 1883, se toca el tema del Retiro del Servicio Activo, destacándose en dicho Ordenamiento, las Tablas que establecen los beneficios según el tiempo de servicios prestados por los militares, así como a la inutilidad en campaña y el haber íntegro que se otorgaba por treinta años de servicios (8)

A continuación, el veintinueve de mayo de 1896, aparece la Ley de Pensiones, Montepios y Retiros, destacándose que es el primer ordenamiento que establece el acrecentamiento de las cuotas que por pensión correspondía a los deudos de los militares.

(8) Edición Oficial sobre la Legislación Mexicana de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, SEDENA, México.

En 1897, aparece una nueva Ordenanza General del Ejército, que comprende lo relativo a Retiros y Pensiones, subsistiendo la anterior ley aplicada de manera supletoria.

En el año de 1908, la Ordenanza también contempla lo referente a Retiros y Pensiones, fijando las causas de retiro, así como los porcentajes de haberes por pensión, tanto para los militares como para sus deudos, disponiendo como máximo para los soldados el setenta y cinco por ciento y para sus deudos hasta el cincuenta por ciento. (9)

A continuación en 1911, entre en vigor una nueva Ordenanza General del Ejército, que poco difiere de la del 1908, sobre todo en materia de Seguridad Social, ya que se reafirma que el retiro de los militares del Servicio Activo procedía a solicitud del interesado o de manera forzosa; sin embargo, en dicho Ordenamiento Legal se dispone por primera vez que el Presidente de la República podía autorizar que continuaran en el Activo, los Generales, Jefes y Oficiales, que hubieren cumplido la edad señalada para los retiros forzosos, asimismo se establece la facultad del propio Titular del Ejecutivo Federal para incorporar a los militares retirados que por necesidades sean requeridos sus servicios atendiendo a la aptitud de cada uno de ellos y a su deseo de seguir perteneciendo al activo.

(9) Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército.

En la citada Ordenanza se dispone que el retiro por inutilización en acciones de guerra, daba derecho a los militares a recibir una pensión equivalente el importe de sus haberes, aunado al ascenso al grado inmediato superior en el caso de contar con 35 años o más de servicios.

Asimismo, se dispone que todo militar retirado tiene derecho a conservar el goce de su pensión de por vida; perdiéndola sólo en los casos de traición a la patria o por cambio de nacionalidad.

En el año de 1926, siendo Presidente de la República Plutarco Elias Calles, entra en vigor la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, que abroga todas las disposiciones en Materia de Seguridad Social, por ser la Ley que englobaría todos los ordenamientos al respecto.

En la citada Ley al igual que en la Ordenanza de 1911, se establece que los retiros del Servicio Activo de las Armas, procedían a solicitud del militar o de manera forzosa de conformidad con las Causales y los porcentajes dispuestos para el efecto, que iban del 40 al 100 por ciento de los haberes del militar.

Con diferencia a la anterior Ordenanza, se concede el retiro potestativo o voluntario a los militares que sin llegar a la edad límite, hubieren cumplido 20 años de servicios en el Activo.

Por lo que hace a los retiros voluntarios o potestativos, al militar que hubiere prestado sus servicios

con 35 años o más se le concedía el 100 por ciento de su haber; el 75 por ciento si contaba con 30 años por lo menos; el 70 por ciento por 25 años y el 50 por ciento por 20 años.

En cuanto al retiro obligatorio, éste se concedía conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos para el retiro potestativo, a los militares que se inutilizaran para el Servicio Activo en circunstancias no previstas por la ley, así como a los que permanecieran enfermos y por consiguiente se imposibilitaran para prestar sus servicios por más de seis meses o cuando cumplieran la edad límite establecida para los de su grado en la ley en cuestión (10)

Al militar que se inutilizaba en acciones de campaña, se le concedía una pensión equivalente al haber íntegro que disfrutaba en el Servicio Activo; empero, si las acciones por las cuales se hubiere inutilizado no fueren consideradas como de guerra o campaña, de inmediato se iniciaba el trámite para retirarlo, teniendo derecho a recibir como haber de retiro sólo el 40 por ciento de su haber (11).

La traición a la patria, la rebelión, la pérdida de la ciudadanía por ejercer la prostitución públicamente, entre otras causales, daban como consecuencia según la Ley de Retiros y Pensiones en estudio, la pérdida a recibir la respectiva pensión.

Se establece en la citada Ley, que a los veteranos que combatieron en la Intervenciones Norteamericana y Francesa de

(10) Ordenanza General del Ejército, Secretaría de Guerra y Marina, Ediciones Ateneo, S.A., México 1992.

(11) Ibidem, Págs. 47 y 48.

1846 y 1848, respectivamente, se les concedía sus haberes íntegro.

En 1939, entra en vigor una nueva Ley de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y Armada Nacionales, en donde como novedad se establece en forma clara, las prescripciones de los derechos para los militares en lo que respecta a los retiros y compensaciones y a los deudos de éstos por lo que hace a las pensiones; además se destaca lo referente al retiro obligatorio por inutilización, ya que dicha inutilización podía haber sido contraída con motivo de actos del Servicio o fuera de dichos actos.

Por su parte es modificada la edad límite para permanecer en el Activo; por otro lado, se dispone que tendrán derecho a compensación en una sola erogación, los militares que teniendo más de cinco años sin llegar a veinte, alcancen la edad límite para los de su grado establecida en la Ley de la Materia; así como a los que se inutilizaran fuera de actos del Servicio.

En relación con lo anterior, a los que contaran con menos de cinco años de servicios, se les retiraría del Activo sin derecho a beneficio, si existía alguna causal de retiro de las contempladas en la Ley.

Se dispone que para los efectos de retiro, se ascendería al grado inmediato superior a los militares que contaran con más de diez años de antigüedad en el empleo que ostentaran.

Para los efectos de la Ley en comento es creada una

relación de las personas consideradas como familiares de los militares para los efectos de otorgarles las prestaciones establecidas en la propia Ley; sobresaliendo que por primera vez, la concubina, la madre divorciada, el padre imposibilitado para trabajar y los hermanos menores que dependieran económicamente del militar, eran considerados como derechohabientes.

La Ley en cuestión dispuso, que por lo que respecta a las compensaciones y pensiones, éstas no eran susceptibles de cesión o embargo, salvó en el caso de alimentos decretados por Resolución Judicial.

Siendo Presidente de la República don Adolfo Ruiz Cortines, en el mes de enero de 1956, entra en vigor la Ley de Retiros y Pensiones Militares, abrogando a todas las leyes y disposiciones en Materia de Seguridad Social vigentes con anterioridad; destacándose que dicho ordenamiento legal vino a superar en beneficios a todas y cada una de ellas; sin embargo, con fecha 29 de junio de 1976 siendo Presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que en la actualidad rige a dichas Instituciones, sólo sufriendo ésta desde la fecha en que entra en vigor hasta nuestros días algunas reformas. (12).

(12) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Mexico, 1976.

CAPITULO TERCERO.

CONCEPTOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

3.1. CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social ha demostrado ser una Institución de demasiada utilidad para el hombre, lo cual nos obliga a efectuar un estudio profundo de los elementos que la integran, así como señalar el o los conceptos que la definan.

Para empezar señalaremos que el francés Roger Jambú Merlin, manifestó que la Seguridad social nace como una necesidad en el año de 1941.

Según Williams Beveridge, la Seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para llevar una vida que corresponda a la dignidad de la persona (13).

Para Miguel García Cruz, la Seguridad Social es una ciencia y un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que

(13) BEVERIDGE H. Williams, Las bases de la Seguridad Social, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

asegure a la población una vida digna con ingresos o medios económicos suficientes para una existencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa; se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados o eliminados de la vida productiva (14).

Emilio Schoembaun manifiesta que, la Seguridad Social es una parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud de fenómenos más o menos causales que no puedan ser cubiertos por los ingresos regulares del presupuesto ordinario de un trabajador o de todo ciudadano que con base en los datos de la estadística, pueden ser evaluados por una colectividad amenazada por numerosos riesgos, siempre que esta colectividad sea lo suficiente numerosa y obligada por la Ley (15)

Ramírez Sánchez manifiesta que, la Seguridad Social es un esfuerzo organizado que realiza el gobierno, encaminado a proporcionar ayuda a los individuos para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia (16).

(14) GARCIA CRUZ Miguel, La Seguridad Social es Ciencia, UNAM, Mexico, 1964.

(15) Ibidem.

(16) Ibidem.

Por otra parte, Arthur J. Altamayer apunta que la Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, salud, educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro, de allí que constituya un derecho de proyección universal (17)

Por su parte, la Ley del Seguro Social en su artículo 2/o. establece que: "**La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo**" (18).

(17) CARRILLO PRIETO Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, UNAM, Mexico, 1987.

(18) Artículo 2/o. Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

3.2. FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para el estudio del presente punto, es conveniente señalar que la finalidad o fin de la Seguridad Social, es asegurar la integridad física y la salud del Ser Humano, así como la de su familia, dotándolos de los medios económicos de subsistencia de la rehabilitación contra el desgaste, librando a la población de la miseria y la desocupación y de ciertos fenómenos y sus consecuencias, que impidan a las personas ese mejoramiento propio a su naturaleza humana.

Para explicar los fines de la Seguridad Social, hace falta señalar los medios que van a servir para la realización de ésta, es decir, de qué se va a valer la Seguridad Social para llegar a su cometido.

En este orden de ideas, es conveniente afirmar sin lugar a dudas, que el Derecho es el primer medio para la consecución de la Seguridad Social, ya que la crea, la regula y la mantiene vigente.

En relación con el anterior, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma primaria, donde se contempla a la Seguridad Social, por considerarla un derecho fundamental del hombre, que implica proporcionar el máximo bienestar al mayor número de personas.

Posteriormente, como normas secundarias encontramos a la

Ley Federal del Trabajo Burocrático y a la Ley Federal del Trabajo; destacándose en dichos Ordenamientos, que a los trabajadores en general se les deberán proporcionar los recursos para poder llevar una vida digna y decorosa.

Por otro lado; es conveniente señalar que con el fin de atender las demandas de la clase trabajadora, son creadas varias Instituciones para mejorar la condiciones de un gran sector de la población de acuerdo a la previsión social que debe proporcionar el propio Estado.

En relación con lo anterior destacan a nivel Federal en la República Mexicana, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, es conveniente apuntar que es un Organismo sostenido por aportaciones económicas del Gobierno Federal, de los trabajadores y de sus patrones.

En cuanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su finalidad es dar protección a los trabajadores del Gobierno Federal, por lo cual para poder llevar a cabo sus cometidos, forma su patrimonio a través de las aportaciones del Estado y de la clase trabajadora.

En cuanto al Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas, su finalidad es proporcionar atención a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con las aportaciones que para el efecto realicen los propios militares y el Gobierno Federal.

Visto lo anterior, cabe señalar que la Seguridad Social en México es un Servicio Público de carácter obligatorio, ya que su prestación se encuentra regulada y controlada por el Estado, exigiendo a las personas que en determinado momento sean sujetos de derechos, a que sean afiliados a los Organismos creados por el Estado.

Por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas materia de estudio, es conveniente señalar que obligación de los CC. Comandantes de Unidades, así como de los Directores de Arma o Servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el exigir que los individuos que ingresen al Instituto Armado, inmediatamente sean afiliados juntos con sus derechohabientes a los beneficios que otorga la propia Ley.

3.3. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS LEYES DEL IMSS, ISSSTE e ISSFAM.

Como es bien sabido, el Estado por múltiples razones se vió en la imperiosa necesidad de crear Instituciones que proporcionen asistencia en materia de Seguridad Social a los trabajadores sean civiles o militares, para lo cual dichos Organismos deberían de contar sus propias leyes que a manera general, regulen su funcionamiento y establezcan entre otras cosas, las prestaciones o de beneficios de la clase trabajadora; destacándose dentro de dichos Ordenamientos Jurídicos, las Leyes del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el año de 1943 es creado el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo la Ley de dicho Instituto la primera en ser expedida en la República Mexicana, misma que es abrogada en 1973 entrando en vigor una nueva Ley.

La Ley en cita tiene sus orígenes como ya se enunció con anterioridad, en las reclamas de Justicia Social pre y posteriores a la Revolución Mexicana. En el citado ordenamiento como depositarios de los beneficios y

prestaciones que otorga tenemos a los trabajadores asalariados de la Ciudad y el Campo, a los trabajadores de empresas, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

En el año de 1960, entra en vigencia la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que sustituye a la Ley de Pensiones civiles y a la de derechohabientes; teniendo como beneficiarios a los trabajadores civiles de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; a los de los Organismos Públicos que por Acuerdo o Ley del Titular del Ejecutivo Federal, se incorporen a su régimen; los pensionistas de las Entidades y Organismos Públicos referidos y a los derechohabientes de los trabajadores y pensionistas en comento.

El 28 de mayo de 1976, se promulga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, estableciéndose entre otras cosas, la protección en materia de Seguridad Social al personal militar del Activo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; a los que pasen a situación de retiro; a sus familiares; al personal de los Cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen en Actos del Servicio.

Por lo que hace al análisis comparativo señalaremos que las leyes en estudio (IMSS, ISSSTE e ISSFAM), atienden en sus respectivos ámbitos de competencia, las necesidades

social o contingencias protegidas, entendiéndose como dichas necesidades: la alteración de la salud; la incapacidad laboral; la muerte; la vejez; el desempleo, y; la familia.

En relación con lo anterior, *la Ley del IMSS dispone* en lo que respecta a la alteración de la salud, que ésta puede ser producida por los riesgos del trabajo y que son todas las enfermedades y accidentes a que se encuentran expuestos los trabajadores en el desempeño de su empleo.

Por lo que respecta a la muerte, la ley en cita establece un seguro de vida al fallecer el trabajador.

Los artículos 137, 138 y 139 de la Ley del Seguro Social establecen un Seguro de Vejez, para lo cual el trabajador deberá cumplir ciertos requisitos, como lo son el contar con 65 años de edad.

Por lo que respecta a la familia, en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, es establece la ayuda para gastos de matrimonio y las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Por su parte la Ley del ISSSTE establece que:

En cuanto a la incapacidad laboral es prevista y protegida por la Ley en cita; se disponen los seguros de riesgos de trabajo; de jubilación; de retiro por edad y tiempo de servicios; de invalidez; por causa de muerte y otro por cesantía en edad avanzada.

En cuanto a la muerte, se dispone la prestación de

Servicios Funerarios.

A su vez, se establece la pensión por jubilación a los trabajadores con más de 30 años de servicios.

La familia es protegida con un seguro de enfermedades y maternidad.

La Ley del ISSFAM, dispone por su parte que:

En su artículo 152 se establece la protección a los militares y sus derechohabientes cuando se presentan alteraciones de la salud, a través de un Servicio Médico Integral.

El artículo 22 preve en cuanto a la incapacidad laboral, los haberes de retiro, la compensación y la pensión, cuando el militar quede inutilizado en acciones de armas o como consecuencia de las lesiones que reciba en ellas; cuando se inutilice en actos dentro o fuera de servicio o cuando quede imposibilitado para prestar sus servicios por enfermedad que dure más de seis meses.

Se dispone una pensión a los familiares de los militares muertos en servicio activo o retirados; asimismo se contemplan las pagas de defunción y la ayuda para gastos de sepelio; un seguro de vida obligatorio para todos los militares en servicio activo y potestativo para los retirados.

En cuanto a la vejez, en el artículo 23 de dicho Ordenamiento se establece la edad límite para que los militares puedan permanecer en servicio activo atendiendo a la jerarquía que ostenten; a su vez se establece que tienen derecho al haber de retiro íntegro, los militares que hayan cumplido 30 años o más de servicios.

Para concluir, la familia también es protegida por la multicitada Ley, al disponerse centros de bienestar infantil, becas, créditos de capacitación, servicio materno infantil, etc.

3.4. ALCANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Se considera pertinente antes de proseguir con el presente trabajo, apuntar la definición que para el efecto nos da el maestro Antonio Saucedo respecto a la Seguridad Social Militar señalando que: " **El derecho de la Seguridad Social Militar, es el conjunto de normas que van a regular las prestaciones y servicios de los militares, así como de sus derechohabientes y cuyo objeto consiste en otorgarles tales beneficios, mediante un procedimiento ante el órgano de Seguridad Social Militar "**

La Seguridad Social Militar en sus inicios solamente cumplía dentro de sus tareas de manera compensatoria al acaecer una desgracia, pero escasamente tocaba la función previsoras; se puede afirmar que dentro de lo compensatorio se concretaba a dar atención médica al militar en desgracia y dotarlo en su caso, de una pensión vitalicia que en poco aliviaba su situación económica.

En relación con lo anterior, es necesario que pase el tiempo para que los militares vayan adquiriendo ciertos beneficios en materia de Seguridad Social.

Cabe resaltar que con el objeto que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos cumplan eficientemente con sus misiones, es

conveniente que dichas instituciones además de ser debidamente adiestradas y equipadas, deben entre otras cosas como es natural, contar con prestaciones en materia de Seguridad Social que permitan acrecentar su bienestar, así como disponer beneficios para sus derechohabientes, sin importar que el militar se encuentre en activo o retirado del mismo.

Conflictos como el ocurrido a principios de enero de 1994 en el Estado fronterizo de Chiapas, han demostrado que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ha protegido de manera general a los miembros del Instituto Armado y a sus derechohabientes, que dieron la vida en el cumplimiento del deber, o a aquéllos que de alguna manera quedaron inutilizados en actos de armas.

Cabe resaltar que como es natural, que con motivo del conflicto en el Sureste del País se presentaron algunas situaciones que al aplicar la Ley de Seguridad Social Militar, dejaban en completo desamparo a los padres del militar muerto en campaña por no cumplir el militar con todos los requisitos que establece el citado Ordenamiento Legal; por lo que toda vez que una de las finalidades del presente trabajo de Tesis es el de dar o proponer algunas aportaciones; sobre el particular y dentro de las propuestas que en este trabajo me permito proponer, se abordarán y señalarán algunas mejoras para el personal militar y sus familiares.

Sin lugar a dudas, otro de los avances en materia de

Seguridad Social Militar, es la protección del personal que se encuentra retirado del servicio activo, ya que en la actualidad éstos gozan de todas y cada una de las prestaciones que la Ley establece, destacándose el pago de haber de retiro integro, préstamos quirografarios a corto plazo, entre otras.

La carrera de las armas no es exclusiva del sexo masculino; como es bien sabido, la mujer ha incursionado en distintas profesiones no escapando a ellas la de las armas.

Sobre el particular la ley en comento dispone ciertas prestaciones exclusivas para la mujer y su familia, como lo son entre otras el disfrutar de un mes de Licencia Ordinaria con goce de haberes anterior a la fecha probable del parto y dos meses posteriores al mismo para la atención del infante.

Para concluir el presente capítulo, es conveniente señalar que se ha dado un avance importante en lo que hace a Seguridad Social Militar, como se puede apreciar de los beneficios que con antelación se han mencionado; empero esto no debe ser obstáculo para que día a día los elementos del Instituto Armado obtengan más y mejores beneficios, ya que en dichas Instituciones el Estado se basa para poder lograr sus múltiples fines que tiene encomendado, como lo es, la obtención del Bien Público que beneficie por entero a toda la población.

El Derecho de la Seguridad Social Militar, debe

permanecer en constante movimiento para satisfacer las necesidades y posteriores aspiraciones que todos y cada uno de los elementos que conforman a las Fuerza Armadas Mexicanas; apoyados por estudios y revisiones a la Ley de la Materia, en los que se propongan nuevas opciones y posibilidades de beneficios de Seguridad Social.

CAPITULO CUARTO.

PRINCIPALES INSTITUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Antes de entrar al análisis de las principales Instituciones a Nivel Federal en Materia de Seguridad Social, es conveniente primeramente aclarar que el estudio de cada una de esas Instituciones, es realizado por el sustentante tratando de abarcar a grandes rasgos sus principales funciones y el fundamento legal que les ha dado vida; por lo que si fuere necesario profundizar en su análisis, se sugiere recurrir a cada una de las respectivas leyes de la materia, así como a los decretos y demás disposiciones legales, ya que cada una de éstas podría ser estudiada de manera particular y por consiguiente ser Tema de Tesis.

Por otro lado, es de señalarse que existen Entidades Federativas en la República Mexicana como lo es el Estado de México, que han creado su propio Instituto de Seguridad Social para proteger a los trabajadores a su servicio, así como a sus derechohabientes.

En cuanto al Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas y su ley, se considera prudente que por ser parte medular del presente trabajo de Tesis, se le dedique un Capitulo en especial para su estudio y por que no, proponer algunas adiciones o reformas a la ley en comento, que beneficien por entero a la comunidad militar mexicana con repercusiones desde luego buenas, en el resto de la poblaci3n.

4.1. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Materia, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de México, y tiene como prestaciones y servicios en materia de Seguridad Social las siguiente,

- a) Medicina Preventiva.
- b) Seguro de Enfermedad y maternidad.
- c) Seguro de rehabilitación física y mental.
- d) Seguro de riesgos del trabajo.
- e) Seguro de jubilación.
- f) Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- g) Seguro de invalidez.
- h) Seguro por causa de muerte.
- i) Seguro de cesantía en edad avanzada.
- j) Indemnización global.
- k) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- l) Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.

- m) Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- n) Préstamos hipotecarios y financiamientos en general para la vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitaciones, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- ñ) Préstamos a mediano plazo.
- o) Préstamos a corto plazo.
- p) Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- q) Servicios turísticos.
- r) Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.
- s) Servicios funerarios; y
- t) Sistema de ahorro para el retiro.

Cabe hacer mención que la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encuentra comprendida en dos regímenes, el obligatorio y el voluntario, comprendiendo éstos, no solamente a los trabajadores de la Federación y el Departamento del Distrito Federal, sino también a los de los Organismos Públicos incorporados al régimen, por disposición de la propia Ley o por Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

4.2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Materia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de la organización y administración del seguro social.

En el mismo orden de ideas, el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la propia ley que lo rige, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos (19)

A la necesidad de lograr la Seguridad Social tanto individual como colectiva, se crea el IMSS, estableciéndose dos regímenes de seguridad, siendo estos, el obligatorio y el voluntario.

Por lo que respecta al régimen obligatorio, se establecen los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías para hijos de aseguradas, y retiro. (20)

Los artículos 12 y 13 de la Ley en comento disponen como

(19) Artículo 4/o. de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Editorial Porrúa, México, 1986.

(20) Artículo 11. Ibidem.

sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los que a continuación se especifican:

a) las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

b) los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, y

Igualmente, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

a) los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

b) los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

c) los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recurso, estén sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

d) los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

e) los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los puntos anteriores.

f) los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén asegurados ya, en los propios términos de la Ley del Seguro Social.

Es conveniente señalar, que el régimen voluntario o facultativo procede cuando no se tiene derecho al régimen obligatorio para lo cual se deberá contratar éste con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y condiciones que se señalen.

**4.3. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES.**

De conformidad con lo previsto en la fracción XIII del apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, el proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas (21).

En relación con lo anterior, con fecha 24 de abril de 1972, es expedida la ley que le da vida al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y entre sus principales funciones estará la de administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda, para dotar a la clase trabajadora como ya se manifestó con anterioridad, de habitaciones cómodas e higiénicas; así como la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.

(21) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción XII, Segundo párrafo apartado "A".

4.4. COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares mejor conocida como CONASUPO, es creada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1961, con el objeto de aliviar en sus posibilidades los problemas de la alimentación y de las subsistencias populares en la República Mexicana, concediéndosele un papel inminentemente proteccionista.

Podemos señalar a grandes rasgos que dentro de las principales funciones de la CONASUPO están las de por si o a través de terceros, mantener los precios de garantía que controla el Ejecutivo Federal para maíz, frijol, trigo, entre otros; asimismo, crear reservas de productos básicos que en determinado momento suplan deficiencias del abasto directo.

4.5. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Tenemos que el Instituto Mexicano de Atención a la Niñez (IMAN), y el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia (IMPI), son los antecedentes directos de lo que en la actualidad conocemos como Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familiar (DIF); surgiendo las citadas Instituciones con la imperiosa necesidad de prestar asistencia, protección y amparo a la niñez de escasos recursos del País.

Sobre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familiar es de señalarse que por Decreto del 10 de enero de 1977, es creado dicho Sistema como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades y servicios serán orientadas a la promoción del bienestar social de la niñez, la familiar y la comunidad (22)

De acuerdo con lo previsto en el Decreto que crea el DIF, sus principales funciones son las siguientes:

(22) Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 1976, Publicado por la Secretaría de Gobernación.

- I. Promover el bienestar social en el País.
- II. Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- III. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a los menores gestantes.
- IV. Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extra escolar.
- V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica.
- VI. Establecer y operar de manera complementaria: Hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social.
- VII. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- VIII. Prestar organizada y personalmente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetos del sistema.
- IX. La coordinación con otras Instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el DIF presta sus servicios en Areas Urbanas como en las Rurales, a través de cinco Programas básicos que comprenden: Medicina Preventiva y Nutrición; Promoción Social; Educación; Alimentación Familiar y; desarrollo de la comunidad.

CAPITULO QUINTO.**EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS.**

Es en el año de 1976, cuando se crea el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con el carácter de Organismo Público Descentralizado Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es creado para satisfacer las necesidades de los militares y sus derechohabientes en materia de Seguridad Social, salud, cultura, vivienda, recreación, capacitación, etcétera; asimismo se dispone la protección a la familia de los soldados en caso de su fallecimiento.

Estudiados los elementos que aparecen en el artículo 1/o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas, tenemos como ya se manifestó en el párrafo anterior, que el ISSFAM, es un Organismo Público, ya que su nacimiento o génesis es a través de una ley o decreto, toda vez que el citado Instituto es considerado de Utilidad Pública.

Por otro lado, es Descentralizado Federal por reunir las características que para el efecto dispone la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal.

Por lo que hace a la personalidad jurídica, es de mencionarse que es necesario que cuente con ella, para poder celebrar toda clases de actos o negocios jurídicos y con ello poder lograr sus cometidos.

5.1. ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL ISSFAM.

El artículo 2/o. de la Ley en estudio dispone como funciones del ISSFAM., las siguientes:

I. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente ley le encomiende;

II. Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente ley;

III. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la vivienda, programas de construcción de habitaciones

destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.

VII. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de la presente ley;

VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

XII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Visto el señalado artículo 2/o. de la Ley en comento, tenemos que las tareas del ISSFAM., son múltiples, destacándose dentro de ellas el otorgar todas y cada una de las prestaciones señaladas en el citado ordenamiento legal, así como, la administración de su patrimonio, de los fondos que reciba con destinos específicos (Fondos de Ahorro, de Trabajo, y de la Vivienda); el otorgamiento de créditos para la construcción, ampliación, reparación y adquisición de viviendas, por el personal militar.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3/o de la

Ley en comento, el patrimonio del señalado Instituto se constituirá con:

1. Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integren el de la Dirección de Pensiones Militares;

2. Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;

3. Las aportaciones del gobierno Federal señaladas en esta ley, para prestaciones específicas.

4. Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las fuerzas armadas para las demás prestaciones que conforme a esta ley deba otorgar el Instituto; y

5. Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de las operaciones. (23)

En relación con lo anterior, tenemos que el ISSFAM, para llevar a cabo sus tareas, se allega de recursos que para el efecto destinan el Gobierno Federal, las cuotas que aportan los militares y sus familiares, y el patrimonio con que contaba la ya desaparecida Dirección de Pensiones Militares.

5.2. ORGANOS DE GOBIERNO DEL ISSFAM.

A manera de introducción señalaremos que el ISSFAM, desarrolla sus funciones por medio de una Junta Directiva, que es un cuerpo colegiado compuesto por nueve miembros; tres de ellos nombrados por las Secretarías de la Defensa Nacional; otros tres por la de Marina; dos por la de Programación y Presupuesto y el último por la de Hacienda y Crédito Público. (24).

En relación con lo anterior, es de señalarse que con motivo de la desaparición dentro de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los últimos tres miembros de la Junta Directiva pertenecen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, es la de nombrar al Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva del ISSFAM, a propuesta de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. (25)

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;

(24) Artículo 5/o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

(25) Ibidem. Artículo 7/o.

II. Decidir la inversión del Instituto;

III. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta Ley;

IV. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta ley;

V. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI. Dictaminar los montos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos; así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VII. Autorizar créditos a plazo de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación.

La Junta Directiva tendrá facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la

reparación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso c) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;

VIII. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;

IX. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores;

XI. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

XIII. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;

XV. Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;

XVI. Nombrar, remover, destituir a propuesta del Director, al personal de base y de confianza; así como a los delegados de los Estados;

XVII. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto. (26)

Vistas las atribuciones de la Junta directiva, tenemos que esta es el Organismo supremo del gobierno del ISSFAM, contando sus miembros con representantes o servidores públicos, de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a las funciones propias de la señalada Junta Directiva, al igual es de manifestarse que estas son variadas, sobresaliendo entre ellas el planear las operaciones e inversiones del Instituto; otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, compensaciones y pensiones; determinar los montos máximos de créditos; autorizar los créditos señalados con antelación; y aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores del multicitado Organismo.

Por otra parte, tenemos que el siguiente Organismo de Gobierno del ISSFAM, es el Director General de dicho Instituto, nombrado igualmente por el Ejecutivo Federal, que de preferencia deberá ostentar la máxima jerarquía dentro de las Fuerzas Armadas, a saber, General de División si pertenece al Ejército, o Almirante si es de la Armada.

Son atribuciones del Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas las siguientes:

- I. representar al Instituto.
- II. Presentar cada año a la Junta directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;
- III. Someter a la decisión de la Junta directiva, todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. en sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;
- V. formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;
- VI. Administrar los bienes del Instituto;
- VII. Dictaminar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;
- VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos vigentes de la competencia de la Junta directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible;
- IX. Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;

XI Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes; y

XII. Las demás que señalen esta ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables. (27)

Por lo que hace al Director General, es conveniente apuntar que entre sus atribuciones, sobresalen la de ejecutar las decisiones que tome la Junta directiva del ISFFAM, realizar actos de administración y de dominio, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito; representar al propio Instituto; presentar anualmente un informe del estado de tal Organismo; formular y presentar los balances que se requieran; administrar los bienes del multicitado Instituto; vigilar las labores del personal e imponer las correcciones disciplinarias necesarias al mismo.

5.3. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Al igual que como se enunciaron todas y cada una de las prestaciones que otorgan en sus respectivos ámbitos de competencia las leyes del Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; toca el turno de señalar las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al personal militar en servicio activo, con haber de retiro y a los derechohabientes de éstos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley en estudio, las prestaciones que otorga el propio Instituto son las siguientes:

a). **haberes de retiro**, que según define la propia ley, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados.

En relación con lo anterior, es conveniente precisar, que el **retiro** es la facultada que tiene el Estado y que ejerce en este caso por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, para separar del servicio activo al personal militar, al concurrir alguna de las causales previstas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por su parte, la *situación de retiro* es entendida o definida, como aquella en que son colocados los militares mediante órdenes expresas, con la suma de derechos y obligaciones que se establecen en el multicitado ordenamiento legal, cuando el Estado ejerce la facultad que le otorga la propia ley.

Son *causas de retiro* del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, las siguientes:

1. Llegar a la edad límite que fija la ley en estudio, a saber:

Para los individuos de Tropa que abarcan las jerarquías de Soldado, Cabo, Sargento Segundo y Sargento Primero, 45 años de edad.

Para los Oficiales:

Subtenientes, 46 años.

Tenientes, 48 años.

Capitanes Segundos, 50 años; y

Capitanes Primeros, 52 años.

Para los Jefes:

Mayores, 54 años.

Tenientes Coroneles, 56 años; y

Coroneles, 58 años.

Para los Generales:

General Brigadier, 61 años.

General de Brigada, 63 años; y

General de División, 65 años.

2. Quedar inutilizado en acciones de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellas. Al respecto conviene precisar, que el militar puede quedar inutilizado para el servicio activo de las armas, en el cumplimiento de su deber, como lo es, en la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, en la Aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y en la actualidad en el Conflicto Armado en el Sureste del País.

3. Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos, como por ejemplo, en un accidente automovilístico; en una caída de caballo o de una motocicleta, etcétera; aclarándose que al suceder el accidente se deberá estar en servicio.

4. Quedar inutilizado en actos fuera del servicio, que serian todos aquellos actos que realiza el militar en su vida personal como integrante de una sociedad.

5. Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo los Secretarios de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, prorrogar este lapso hasta por tres

meses más con base en el dictamen expedido pro médicos militares, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo.

6. Por solicitud del militar después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos; como se observa, es una facultad del propio militar solicitar su retiro del servicio activo al cumplir por lo menos 20 años de servicios.

b). **Pensiones**, consistentes en una prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares.

c). **Compensaciones**, que es la prestación económica a que tienen derecho los militares en una sola erogación.

d). **Pagas de defunción**, que es una prestación económica a que tienen derecho los deudos de los militares y que se integra con el equivalente a cuatro meses de haberes o haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que se estuvieren percibiendo en la fecha del ocurrir el deceso; lo anterior con el propósito de atender los gastos del sepelio.

e). **Ayuda para gastos de sepelio**, que al igual que la anterior, es una prestación económica consistente en el pago de quince días de haberes o haberes de retiro, más gastos de representación para Generales, Jefes y Oficiales y treinta días para el personal de tropa; cuando falleciere el cónyuge,

los padres o algún hijo del militar.

f). **Fondo de trabajo**, que se constituye con las aportaciones que el Gobierno Federal efectúe a favor de los elementos de tropa, a saber, Soldado, Cabo, Sargento Segundo y Sargento Primero, y se entregará a dichos militares cuando se separen del servicio activo, obtengan licencia ilimitada o ascienda a la jerarquía de Oficial.

g). **Fondo de ahorro**, que se constituirá con las aportaciones del Gobierno Federal y los descuentos que se efectúen a los Generales, Jefes y Oficiales. Dicho Fondo se entregará a los militares señalados con antelación cada seis años, o al momento de separarse del servicio activo por retiro o baja de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

h). **Seguro de Vida**, que va a proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan. Al respecto, es conveniente aclarar, que dicho seguro es de carácter obligatorio para los militares en servicio activo y potestativo para el personal retirado o aquéllos que disfruten de licencia sin goce de haberes.

i). **Venta y arrendamiento de casas**, con la finalidad de atender las necesidades de habitación familiar del personal militar, se crea un Fondo de la Vivienda para otorgar créditos para adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar o rentar viviendas.

Actualmente, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuva con las funciones conferidas al Instituto de

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cuanto a la venta y arrendamiento de casas; construyendo en las principales Plazas de la República Mexicana, Unidades Habitacionales Militares, con el objeto de desahogar en la medida de las posibilidades el problema de la vivienda mediante rentas módicas; resaltándose que las rentas en comento consisten en un diez por ciento de los haberes del personal de Generales, Jefes, Oficiales y Tropa de las Fuerzas Armadas, estableciéndose como único requisito para poder disfrutar de la citada prestación, el que el militar se encuentre casado y de preferencia cuente con descendencia.

j). *Préstamos hipotecarios y a corto plazo*, que se otorgarán a los militares con haber de retiro conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., sobre bienes inmuebles urbanos.

k). *Tiendas, granjas y centros de servicios*; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, pondrá a disposición de los militares, artículos de consumo, tanto de alimentos como de vestido, necesarios para el hogar; destacándose entre ellos, los de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños, etcétera.

l). *Hoteles de tránsito*, con el objeto de proporcionar hospedaje a los militares en tránsito en las distintas Plazas de la República, el Instituto de Seguridad Social para las

Fuerzas Armadas Mexicanas, establecerá hoteles a precios módicos, en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

11). *Casa hogar para retirados*; el propio Instituto establecerá casas hogar para el personal militar con haber de retiro, en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos; previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual.

m). *Centros de bienestar infantil*; se establecerán en las plazas de mayor importancia, para atender a los niños de cuarenta y cinco días a los siete años de edad, hijos del personal militar femenino y en ocasiones particulares, del masculino.

n). *Servicios funerarios*; se establecerán capillas con las atenciones inherentes a las mismas, con el fin de prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas costos, comprendiendo dicho servicio, carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como, la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.

ñ). *Escuelas e internados*; el Instituto otorgará becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para los hijos de los militares, de conformidad con sus recursos y el Plan de Becas y Créditos.

La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas, establecerá jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, a los que acudirán los hijos del personal militar, reservándose hasta el cincuenta por ciento del cupo de dichos planteles; asimismo, dispondrán las bases obligatorias para resolver el problema de los hijos de los militares, en relación con el cambio de plantel educativo, cuando el militar sea trasladado de una plaza a otra por motivos del servicio.

Por lo que hace a los internados, la señalada Secretaría de Educación Pública, pondrá anualmente a disposición del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, un número de plazas en internados oficiales para ser cubiertas por hijos de militares.

Cabe destacar, que el Programa Nacional de Solidaridad implantado en el Gobierno del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, beneficio a los hijos del personal militar otorgándoles becas mensuales a aquéllos que reunían algunos requisitos establecidos para el efecto; entre dichos requisitos destacan, el contar con un promedio mínimo para nivel primaria de ocho y para secundaria de ocho punto cinco.

o). Centros de alfabetización; al respecto se dispone que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establecerá en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, centros de alfabetización y de extensión educativa para los elementos de tropa y sus familiares, con el objeto de elevar su nivel de cultura.

p). **Centros de adiestramiento** y superación para esposas e hijas de militares; que se establecerán para que las esposas e hijas del militar, reciban preparación con el fin de mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar.

q). **Centros deportivos y de recreo**, que el propio Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establecerá para el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud del personal militar y de sus derechohabientes.

Actualmente, en la Unidad Habitacional Militar Número 1 K, de Lomas de Sotelo, Distrito Federal y en la Colonia conocida como El Huizachal, en Naucalpan, Estado de México, se cuenta con sendos Centros Deportivos, con personal de instructores capacitados, instalaciones y equipo moderno, a la altura de cualquier centro deportivo particular.

r). **Orientación Social**; se dispondrán campañas permanentes con el fin de incrementar en los militares y sus familias, las convicciones de hábito tendientes a proteger la estabilidad del hogar.

s). **Servicio Médico Integral**; consistente en atención médica quirúrgica, asistencia hospitalaria y farmacéutica, obstetricia, prótesis, ortopedia, rehabilitación, medicina preventiva y planificación familiar.

En este punto se considera conveniente profundizar en lo que respecta en la atención médica al personal militar y sus derechohabientes; ya que para que el citado personal militar

preste sus servicios en el Instituto Armado eficazmente, es necesario contar con uno de los bienes indispensables y más preciados como lo es la salud física y mental.

Primeramente cabe señalar, que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es el encargado de prestar la atención médico quirúrgica a los militares con haber y haber de retiro, así como a sus derechohabientes, en sus propias instalaciones, o como servicio médico subrogado.

Tienen derecho a las prestaciones descritas con antelación, los siguientes familiares del personal militar:

1/o. El o la cónyuge o en su caso la concubina con las modalidades que dispone la propia ley.

2/o. Los hijos solteros menores de dieciocho años, los mayores de esta edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con limite hasta los veinticinco años, y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;

3/o. las hijas solteras; y,

4/o. El padre mayor de cincuenta y cinco años o con anterioridad a dicha edad, si se encuentra inutilizado total y permanentemente; y la madre a cualquier edad.

Por otro lado se dispondrá de un servicio médico materno infantil que se proporcionará al personal militar femenino o a la esposa o concubina según corresponda del militar, comprendiendo consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención al infante y ayuda a la lactancia, etcétera.

t). **Servicio Médico Subrogado y de Farmacias Económicas.**

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, estará facultado para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para prestar el servicio médico subrogado que comprenderá asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, entre otras.

Por otro lado, se establecerá farmacias para vender al costo medicamentos y artículos conexos, a los militares y sus derechohabientes.

5.4. CAUSAHABIENTES Y DERECHOHABIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

En el estudio del presente inciso, se considera conveniente apuntar, que el militar con sus diferentes jerarquías y especialidades por así llamarlo, es el titular o mejor dicho el causahabiente de los derechos que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entendiéndose como militar para los efectos de la ley en comento, a los miembros tanto del activo como retirados del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Por su parte, el artículo 217 de la multicitada ley dispone que:

" ... En la aplicación de esta ley y con las condiciones y limitaciones que establece la mismas, serán considerados:

I. Los cadetes y los demás alumnos de los establecimientos militares y que no perciban haber diario, como Sargentos Primeros,

II. El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tengan mientras se encuentren desempeñando actos del servicio; o sea, mientras que se encuentren cumpliendo con las obligaciones que les impone el Servicio Militar Nacional,

III. Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de ellos, como soldados... "

Con lo anterior, se describen a los causahabientes o titulares de derechos de la Seguridad Social Militar; por otro lado, y por lo que hace a los derechohabientes, la propia ley señala quienes serán considerados como familiares o derechohabientes del militar para cada caso específico, entendiéndose en general, como el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines o a falta de ellos, la persona que se considere en dado caso, con derecho a solicitar los beneficios establecidos en el multicitado Ordenamiento Legal.

Las personas que la ley considera como derechohabientes del militar son las siguientes:

El cónyuge o viuda, sola o con hijos, siempre y cuando las hijas permanezcan solteras y los hombres menores de edad o mayores de ésta hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando o aquéllos que estén incapacitados total y permanentemente;

La concubina o la persona con quien se haya hecho vida marital, sola o en concurrencia de hijos, si éstos reúnen las condiciones antes señaladas.

Al respecto cabe apuntar, que el personal de las Fuerzas Armadas, no está exento de la figura del concubinato, por lo que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, acoge a su amparo a la concubina y sus hijos, dándoles los medios necesarios para subsistir y el respaldo de la Institución;

El concubinario o viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado para el trabajo; como se observa el señalado Ordenamiento no solo protege a la concubina, sino va más allá amparando al concubinario;

La madre y el padre del militar, siempre que ella sea soltera, viuda o divorciada y aquél mayor de cincuenta y cinco años o antes si se encuentra incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajara, aclarándose que dicha situación se puede presentar conjuntamente, esto quiere decir, el padre y la madre como derechohabientes de la Seguridad Social Militar, debiendo para tal efecto el primero de los nombrados, estar como ya se señaló con antelación, imposibilitado o incapacitado para el trabajo;

Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanentemente si son solteros y las hermanas siempre que permanezcan solteras; aunado a que éstos dependen económicamente del militar causahabiente;

Los hijos adoptivos, siempre y cuando el militar haya realizado dicha adopción antes de cumplir los cuarenta y cinco años de edad.

De lo anteriormente detallado, se considera conveniente apuntar que el estado civil y el parentesco de los familiares de un militar, se probarán según dispone el artículo 166 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con las constancias relativas al Registro Civil y en los casos de reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio, con los medios de prueba que reconozca la ley.

La incapacidad legal se comprobará con copia certificada de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el respectivo Juicio de Interdicción; y por otro lado, la imposibilidad física para trabajar, con el dictamen pericial realizado por médicos militares nombrados para tal efecto por las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Por otro lado, la dependencia económica se probará con la testimonial del militar, rendida bajo protesta de decir verdad, en la que se hará constar la citada dependencia económica o en su caso el concubinato que exista.

5.5. DEPENDENCIAS EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para poder alcanzar sus fines o cometidos, requiere de la participación coordinada de diferentes Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, como lo son las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional, de Marina, así como de Instituciones crediticias como el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

En primer término y por lo que hace a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, señalaremos que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en sus artículos 17 y 18, dispone como obligación de dichas Dependencias, la de afiliar a los militares en activo y retirados, expidiéndoles las respectivas Cédulas de Identificación, para que los referidos militares pueden ejercer los derechos a las prestaciones que señala el multicitado Ordenamiento Legal.

Por otro lado, las Dependencias mencionadas con antelación, deberán informar al propio Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 186, 188 y 189, las altas y bajas del personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas; las licencias ilimitadas que en el respectivo ámbito de sus competencias concedan; los nombres y empleos del personal militar que cumplan la edad límite establecida para el efecto en la misma ley; los nombres de los familiares que los militares señalen para disfrutar de los beneficios establecidos en el multicitado Ordenamiento Legal; así como la elaboración de los Extractos de Antecedentes para definir los derechos que correspondan al personal que inicie trámites de retiro.

Cabe hacer mención, que lo anterior es con el fin que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, esté en aptitudes de conceder o negar según sea el caso, los beneficios que la propia ley dispone.

Por lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apuntaremos que realiza entre otras, las funciones de auditoría, vigilancia de las inversiones realizadas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; así como, sanciona los acuerdos que tome la Junta Directiva respecto a conceder, negar, modificar o declarar insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o compensaciones que la propia ley establece, etcétera.

En cuanto al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., señalaremos primeramente que éste es una Institución Crediticia con capital social compuesto por acciones nominativas del Gobierno Federal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organismos Paraestatales y acciones al portador. En relación con lo anterior, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., de acuerdo con los convenios realizados con el propio Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, será el encargado de administrar los Fondos de Ahorro de los Generales, Jefes, Oficiales y Tropa del Ejército y Fuerza Aérea y de sus equivalentes en la Marina o Armada de México.

Para concluir el presente capítulo, cabe hacer mención por separado de la Dirección General de Seguridad Social Militar dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al respecto tenemos que dicha Dependencia adquiere vida jurídica mediante el Decreto de fecha 3 de febrero de 1962; siendo la dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional encargada de los diversos trámites administrativos para el otorgamiento de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Como ya apuntamos con anterioridad, con fecha 29 de julio de 1976, se expide la Ley del Instituto de Seguridad

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, dando origen a la creación de dicho Instituto; organismo con el cual la Dirección General de Seguridad Social Militar, mantiene enlace y coordinación con el objeto de otorgar las prestaciones y beneficios que la ley en cuestión establece para el personal militar y sus derechohabientes.

Es obligación de la referida Dirección General de Seguridad Social Militar, afiliar a todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas del país, así como a sus derechohabientes, y con esto, estén en posibilidad de disfrutar de las prestaciones que les confiere la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Como funciones específicas de la referida Dirección General de Seguridad Social Militar, el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, establece las siguientes:

a). Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, directivas para otorgar prestaciones y servicios al personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo establecido en la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

b). Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y

Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente;

c). Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes;

d). Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y

e). Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

Por su parte, el Instructivo en Materia de Seguridad Social Militar, formulado por dicha Secretaría del Ejecutivo Federal en el año de 1990, dispone al respecto lo siguiente:

Son obligaciones de la Dirección General de Seguridad Social Militar las siguientes:

1. Afiliar a los militares en activo; entendiéndose como tal, el militar que por haber satisfecho los requisitos dispuestos por la ley del Instituto de Seguridad Social para

las Fuerzas Armadas Mexicanas, obtiene su cédula de identificación expedida por la Dirección General de Seguridad Social Militar;

2. Afiliar a los derechohabientes de los militares; al igual que la fracción anterior, los citados derechohabientes para ser considerados legalmente como tales, deberán reunir los requisitos que dispone el multicitado ordenamiento legal;

3. Reafiliar a los militares que pasen a la situación de retiro; esto es, que son actualizados los derechos y obligaciones del militar al ascender de grado o al causar baja del activo y alta en situación de retiro;

4. Reafiliar a los derechohabientes de los militares retirados; al igual que la fracción anterior, se entiende que son actualizados los derechos de los derechohabientes del militar cuanto éste último ascienda o cause baja del activo y alta en situación de retiro;

5. Mantener vigentes los derechos que le otorga la ley a los militares en activo o retiro, sus derechohabientes y los de los militares extintos; y

6. Coordinar sus actividades con las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ante el cual fungirá como representante de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de garantizar los derechos de Seguridad Social que la ley les concede.

Para cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas con antelación, la propia Dirección General de Seguridad Social Militar, proporcionará las cédulas de identificación para el militar en activo y en situación de retiro, de acuerdo a la solicitud que reciba de las unidades, dependencias e instalaciones y de los Delegados Foráneos de la Seguridad Social Militar, para satisfacer las necesidades de sus respectivas jurisdicciones.

Al respecto es de señalarse que el cargo de Delegado Foráneo a que se hace mención, será desempeñado por los Subjefes de los Estados Mayores de las Regiones y Zonas Militares a lo largo y ancho del Territorio Nacional, quienes serán los directamente responsables ante el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a saber el Ciudadano Secretario de la Defensa Nacional, de la coordinación y supervisión de las actividades de Seguridad Social de la jurisdicción a la que pertenecen.

Es importante señalar, que para efectos militares la República Mexicana se divide en Zonas y Regiones Militares, atendiendo principalmente a la división territorial y política del País.

En la actualidad existen 38/a. Zonas Militares en el Territorio Nacional y 10 Regiones Militares; teniendo la 1/a Zona y I Región Militares por su importancia como sede, el Palacio Nacional de la Ciudad de México.

Retomando nuestro tema, la referida Dirección General de Seguridad Social Militar, recibirá y revisará la documentación procedente de cada una de las Zonas y Regiones militares en el País, respecto a la afiliación del militar y sus derechohabientes a los derechos y obligaciones que dispone la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Efectuado lo anterior y al encontrar correcta la documentación procedente de las unidades, dependencias e instalaciones militares, la multicitada Dirección General de Seguridad Social Militar la aprobará, enviando un tanto de dicha documentación al multicitado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para su legalización y posterior envío de las respectivas cédulas a cada uno de los causahabientes y derechohabientes, para que con dicho documento estén en aptitud de ejercer sus derechos en materia de Seguridad Social Militar.

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA.- El Estado para poder lograr sus fines, requiere entre otras cosas, de unas Fuerzas Armadas, es decir, debe reunir una Organización que posea en si misma la fuerza suficiente para oponerse a cualquier invasión del Territorio Nacional y para la conservación del orden y la paz interior.

SEGUNDA.- El Ejército al igual que la Fuerza Aérea y Armada Mexicana, se crean y organizan bajo el rubro de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Primaria; ya que dichas Fuerzas Armadas son el sustento de las Instituciones, del Orden Público y de la Soberanía Nacional.

TERCERA.- Inicialmente, las Fuerzas Armadas Mexicanas desarrollaban un papel estrictamente militar, el cual a través del tiempo, se ha visto incrementado por una creciente vocación de servicio al Pueblo de México.

CUARTA.- El Estado Mexicano debe atender las demandas sociales de la población civil al igual que las de todos y cada uno de los miembros del Instituto Armado; toda vez que dicho Instituto no sólo sirve a la sociedad en general, sino que al igual forma parte de la misma.

QUINTA.- Por Seguridad Social Militar debemos entender la búsqueda del bienestar económico y de servicios de todos y cada uno de los miembros del Instituto Armado.

SEXTA.- Por lo que hace a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se puede afirmar que en dicho ordenamiento legal se encuentran contemplados los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social del personal militar, así como de sus derechohabientes.

SEPTIMA.- En cuanto al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, señalaremos que es el Organismo encargado de la aplicación de la ley de la materia, tendiente a proporcionar Bienestar Social a sus miembros así como a sus derechohabientes.

OCTAVA.- Las actividades desarrolladas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas encaminadas a proporcionar el Bienestar Social, las podrá realizar solas o en su caso de así requerirse, en estrecha coordinación con diversas Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

NOVENA.- En relación con la coordinación que debe existir entre el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y otras Dependencias para otorgar prestaciones en materia de Seguridad Social Militar; tenemos que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., desarrollan un papel importante dentro del engranaje administrativo; verbigracia, al reconocer o no personalidad militar a los solicitantes de alguna prestación; o al administrar los Fondos de Ahorro, de Trabajo y de la Vivienda.

DECIMA.- Tomando en consideración la constante evolución de la Sociedad en general y los cambios que ésta presenta; es conveniente, la periódica revisión y en su caso, actualización de la Ley del Instituto de Seguridad Social

para las Fuerzas Armadas Mexicanas, llevando a cabo las reformas o adiciones correspondientes en beneficio del personal militar y sus derechohabientes.

DECIMA PRIMERA.- Se considera conveniente que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se aboque a la tarea de crear organismos desconcentrados en el interior del País, tendientes a satisfacer directamente en forma rápida y eficaz, las necesidades en materia de Seguridad Social de todas y cada una de las Zonas y Regiones Militares desde La Paz Baja California Sur, hasta Mérida, Yucatán.

DECIMA SEGUNDA.- Tanto las Secretarías de la Defensa Nacional como la de Marina, deben promover en sus respectivos ámbitos de competencia, campañas tendientes a proporcionar información sobre las prestaciones a que tiene derecho el personal militar y sus derechohabientes; asimismo, los mecanismos para su obtención.

P R O P U E S T A S :

PRIMERA: En virtud de la desaparición dentro de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se considera pertinente reformar algunos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los que se hace referencia o le resulta cita a la Dependencia en comento y en su lugar y tomando en cuenta que la mayoría de sus atribuciones y facultades en la actualidad son despachadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; conviene que se especifique expresamente en el señalado ordenamiento legal que será la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que atenderá las funciones en las que intervenía Programación y Presupuesto.

SEGUNDA: Con la reciente creación dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas de los Seguros Colectivos Capitalizable y de Retiro, se considera conveniente plasmar dicho beneficio en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ya que en la actualidad las referidas prestaciones económicas de hecho existen, empero, la única prestación que se encuentra estipulada en el multicitado ordenamiento legal es el Seguro de Vida.

LEY VIGENTE:

" Artículo 16.-Las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley, son las siguientes:

I a VIII.-...

VIII.-Seguro de vida;

IX a XXII.-... "

PROPUESTA:

" ARTICULO 16.-...

I a VIII.-...

VIII.-Seguro de vida;

VIII bis.-Seguro Colectivo Capitalizable;

VIII bis uno:-Seguro Colectivo de Retiro;

IX a XXII.-..."

TERCERA: A su vez, se estima pertinente realizar reformas a las fracciones IV, V y VI, del Artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

Armadas, omitiendo la serie de requisitos que en éstas se establecen para que los padres del militar sean considerados sus familiares para los efectos del citado ordenamiento; lo anterior tomando en cuenta experiencias amargas, como es el caso de algunos militares acaecidos en acciones de armas durante el Conflicto en Chiapas, en el que al ocurrir el deceso de dicho personal, se dejó en completo desamparo a los progenitores del militar cuando no se agotaban todos y cada uno de los extremos que para el efecto se establecen en las referidas fracciones.

LEY VIGENTE:

" Artículo 37.-Se consideran familiares de los militares para los efectos de este capítulo:

I a III.....

IV.-La madre soltera, viuda o divorciada;

V.-El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar;

VI.-La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior; y

VII....."

PROPUESTA:

" Artículo 37.-....

I a III.-....

IV.-La madre;

V.-El padre;

VI.-La madre conjuntamente con el padre; y

VII.-.... "

CUARTA.- Se considera pertinente adicionar una fracción al artículo 217 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para hacerla acorde con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y algunos otros ordenamientos legales, para establecer que cuando un militar al trasladarse de su domicilio particular hacia su trabajo o viceversa le llegare a ocurrir algún accidente, quede protegido por la citada la Ley y con ello pueda disfrutar de los beneficios económicos y demás prestaciones a que tuviere derecho, tomando en consideración que son accidentes ajenos a su voluntad.

" Artículo 217.-En la aplicación de esta ley y con las condiciones y limitaciones que establece la misma, serán considerados:

I.-Los cadetes y los demás alumnos de los establecimientos militares y que no perciban haber diario, como Sargentos Primeros;

II.-El personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tengan mientras se encuentren desempeñando actos del servicio; y

III.-Los miembros de los Cuerpos de Defensas Rurales que se inutilicen o fallezcan en actos del servicio o a consecuencia de ellos, como soldados. "

P R O P U E S T A:

" Artículo 217:-...

I a III.-...

IV.-Como actos del servicio, los que ejecuten los militares aislados o colectivamente, en el cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen según su categoría o de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del Ejército, Fuerza Aérea o Armada.

Asimismo, se considera que un militar se encuentra en actos del servicio cuando:

Se traslade a su unidad, dependencia, instalación o área de trabajo, donde preste o vaya a prestar sus servicios; y también cuando de alguno de esos lugares lo haga hacia su domicilio particular "

B I B L I O G R A F I A .

1. Acosta Romero, Miguel y Góngora Pimentel, Genaro David.-**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. 4/a. Edición, México, 1992.
2. Beveridge B, Williams.-**Las Bases de la Seguridad Social**. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
3. Carrillo Prieto, Ignacio.-**Derecho de la Seguridad Social**. U.N.A.M. México, 1987.
4. Córdova, Arnoldo.-**La ideología de la Revolución Mexicana. La formación de Nuevo Régimen**. Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México, 1973.
5. García Cruz, Miguel.-**La Seguridad Social es Ciencia**. U.N.A.M. México, 1964.
6. González Díaz Lombardo, Francisco.-**El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**. Textos Universitarios U.N.A.M., México, 1978.
7. Gutiérrez Sedano, José Luis.-**Historia del Servicio de Sanidad en México**. Biblioteca del Oficial Mexicano. Sedena, 1986.
8. Lamas, Alfonso.-**Seguridad Social en la Nueva España**. Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1975.
9. Orozco Linares, Fernando.-**Porfirio Díaz y su Tiempo**. Biblioteca del Oficial Mexicano, Sedena, México, 1988.
10. Rocha, Sóstenes.-**Ciencia de la Guerra**. Biblioteca del Oficial Mexicano, Sedena. México, 1989.
11. Saucedo, Antonio.-**Apuntamientos de Derecho Militar**. Impresores guadarrama, S.A. México, 1986.
12. Torner, Florentino M.- **Creadores de la Imagen Histórica de México**. Biblioteca del Oficial Mexicano, Sedena, México, 1986.
13. Trueba Urbina, Alberto.-**Derecho Social Mexicano**. Editorial Porrúa, México, 1978.

LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y OTRAS OBRAS CONSULTADAS.

14. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Editorial Porrúa, México, 1995.
15. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, Editorial Porrúa, México 1994.
16. **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, Legislación Militar, Tomo V, México, 1992.
17. **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**. Editorial Andrade, Tomo IX Legislación Laboral, México, 1993.
18. **Ley del Seguro Social**, Editorial Andrade, Tomo X Legislación Laboral, México, 1993.
19. **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**. Legislación Militar, Sedena, México, 1976.
20. **Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional**, Legislación Militar, Tomo V, Sedena, México, 1992.
21. **Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército**, Sedena, México.
22. **Ordenanza General del Ejército**. Secretaría de Guerra y Marina, Ediciones Ateneo, S.A. México, 1992.
23. **Instructivo en Materia de Seguridad Social Militar**. Legislación Militar, Sedena, México, 1990.
24. **Edición Oficial sobre la Legislación Mexicana de las disposiciones legislativas expedida desde la Independencia de la República Mexicana**, Sedena, México.